

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, elevará al Consejo de Ministros el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

9386 *REAL DECRETO 810/2000, de 19 de mayo, de modificación del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado.

En lo que concierne al Ministerio de Economía esta reestructuración fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, donde se creó la Secretaría General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El presente Real Decreto modifica la regulación vigente del Instituto de Turismo de España con objeto de adaptar su organización interna y adscripción orgánica a la estructura básica del nuevo Ministerio de Economía. Para ello se modifican diversos preceptos del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero. *Nueva redacción del artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre.*

El artículo 1, los apartados 3 y 4 del artículo 3, los apartados 1 y 3 del artículo 4, y el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Instituto de Turismo de España es un Organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Eco-

nomía a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

2. El Instituto de Turismo de España tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en sus disposiciones específicas y demás que resulten de aplicables, en especial, las que sean de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.

3. Corresponde al Ministro de Economía, a través del Secretario de Estado de Comercio y Turismo, además de las competencias legalmente atribuidas, el control de eficacia del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.»

«Artículo 3. *Órgano rector.*

3. Existirá un Vicepresidente Primero, que será el Secretario general de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y un Vicepresidente Segundo, que será el Director del Organismo, los cuales suplirán temporalmente al Presidente, por ese orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4. El Presidente del Instituto podrá delegar en el Vicepresidente Primero las competencias de gestión y explotación de establecimientos turísticos, las de disposición de gastos y ordenación de pagos respecto a las inversiones que corresponda efectuar al Organismo en dichos establecimientos, así como las mencionadas en el apartado 2.f) de este mismo artículo.

Artículo 4. *Estructura orgánica del Instituto de Turismo de España.*

1. El Instituto de Turismo de España se estructura en la Dirección del Instituto y las Subdirecciones que se enumeran en el párrafo tercero. El Director del Instituto, que tendrá rango de Subdirector general, es nombrado y separado por el Ministro de Economía.

3. Las Subdirecciones del Instituto, que tendrán rango de Subdirección General, serán las siguientes:

- a) Subdirección de Comercialización Exterior de Turismo y Oficinas Españolas de Turismo.
- b) Subdirección de Medios de Promoción Turística.
- c) Subdirección de Gestión Económico Administrativa.

Artículo 5. *Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero.*

1. Las Oficinas Españolas de Turismo son servicios de la Administración General del Estado en el exterior que dependen funcionalmente, a través del Director del Organismo, del Presidente del Instituto de Turismo de España, sin perjuicio de su dependencia del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente a efectos de la coordinación necesaria para la efectiva aplicación de las normas que establecen el principio de unidad de acción en el exterior.»

Artículo segundo. *Adición de nuevo apartado al artículo 4.*

Se añade un párrafo d) al apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2615/1996, con el siguiente contenido:

«d) La coordinación, supervisión, control e impulso de las actividades encomendadas a las Subdirecciones Generales enumeradas en el párrafo tercero de este mismo artículo.»

Artículo tercero. *Adición de nueva disposición adicional tercera.*

Se añade en el Real Decreto 2615/1996 una disposición adicional tercera con el siguiente contenido:

«Disposición adicional tercera.

Todas las referencias que en el Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España, se contienen respecto al Director general del Instituto de Turismo de España y al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y la Pequeña y Mediana Empresa se entenderán hechas al Director del Instituto de Turismo de España y al Secretario de Estado de Comercio y Turismo, respectivamente.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Reorganización de la Administración turística.*

El Ministerio de Economía elaborará una propuesta de reorganización de la Administración turística del Estado dentro del plazo de cinco meses contados desde la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

9387 *REAL DECRETO 811/2000, de 19 de mayo, por el que se determina la estructura de apoyo al Ministro Portavoz del Gobierno.*

Por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, fue nombrado el Ministro Portavoz del Gobierno como Ministro sin cartera.

La disposición final primera del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, suprimió la Secretaría de Estado de Comunicación.

Se hace necesario, por tanto, dotar al Ministro Portavoz de la necesaria estructura de apoyo para el adecuado desarrollo de sus funciones, en el ámbito de la política informativa y de comunicación del Gobierno.

En su virtud, a iniciativa del Ministro Portavoz del Gobierno, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura de apoyo.*

1. Bajo la dependencia directa del Ministro Portavoz del Gobierno y con funciones de asistencia y apoyo al mismo se crean:

- a) La Oficina General de Información, de la que depende el Departamento de Seguimiento Informativo.
- b) La Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo, de la que depende el Departamento de Estudios y Relaciones Informativas.

2. Los titulares de las Oficinas Generales señaladas en el apartado anterior tendrán rango de Subsecretario y los de los Departamentos citados en el mismo rango de Director general.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existirá un Gabinete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

4. El apoyo en las materias de personal, servicios e infraestructuras será prestado por la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de la Presidencia.

Artículo 2. *Funciones.*

La estructura de apoyo del Ministro Portavoz del Gobierno asumirá las funciones de la extinguida Secretaría de Estado de la Comunicación, establecidas por el Real Decreto 1891/1996, de 2 de agosto, salvo las que se recogen en el apartado i) del artículo 3.1 del citado Real Decreto, las cuales pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de la Presidencia.

Por el Ministro Portavoz se distribuirán las funciones señaladas en el apartado anterior entre las Unidades que integran su estructura de apoyo.

Disposición adicional única. *Adscripción de personal.*

Podrá adscribirse a la estructura de apoyo del Ministro Portavoz del Gobierno el personal del Ministerio de la Presidencia que se determine en la relación de puestos de trabajo de este Departamento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Ministro Portavoz del Gobierno, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO